

## **Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12 horas con 11 minutos del día **02 de diciembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **30 de noviembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/662/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/029/2021**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/133/2021**. Secretaría de Integración y Bienestar Social.
4. **RR/121/2020**. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
5. **RR/078/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/487/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
2. **RR/496/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
3. **RR/505/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/523/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/856/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/174/2021**. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

3. **RR/204/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/264/2021.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
5. **RR/267/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/695/2020.** Secretaría de Hacienda.
- RR/796/2020.** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/566/2021.** Secretaría de Salud.
- RR-DP/570/2021.** Secretaría de Salud.
- RR/591/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/458/2021.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/093/2021.** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- DEN/105/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de catorce entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la desincorporación del Partido de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***La cual tendrá verificativo el día martes siete de diciembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.-. REV/662/2019.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Buenos y transparentes días.*

*1. Solicito copia digital de los 51 expedientes de las denuncias penales presentadas por el secretario de movilidad roman aboytes el día de ayer jueves 17 de octubre ante la PGJBC.*



2. solicito conocer la documentación que sustenta los dichos del secretario el cual indica que existen 3500 taxis piratas y cual es su plan de trabajo para atacar el problema y en cuanto tiempo le darán solución.

3. que acciones específicas y concretas planea implementar para acabar con la corrupción en esa dependencia.

4. por cada uno de los empleados de la secretaria de movilidad que fueron despedidos o a los cuales se les pidió presentar su renuncia voluntaria solicito copia de su recibo de nomina en el cual se reflejen los montos recibidos como finiquitos.

5. solicito conocer los nombres, puestos, remuneración mensual y curriculum vitae de todos los empleados de la secretaria de movilidad que fueron dados de alta a partir del 1 de octubre y hasta el 18 de octubre de 2019.

Gracias por su pronta respuesta.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

“Tijuana, Baja California a 12 de noviembre de 2019

C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 01096119 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<< Buenos y transparentes días.

1. Solicito copia digital de los 51 expedientes de las denuncias penales presentadas por el secretario de movilidad roman aboytes el día de ayer jueves 17 de octubre ante la PGJBC.

2. solicito conocer la documentación que sustenta los dichos del secretario el cual indica que existen 3500 taxis piratas y cuál es su plan de trabajo para atacar el problema y en cuanto tiempo le darán solución.

3. que acciones específicas y concretas planea implementar para acabar con la corrupción en esa dependencia.

4. por cada uno de los empleados de la secretaria de movilidad que fueron despedidos o a los cuales se les pidió presentar su renuncia voluntaria solicito copia de su recibo de nómina en el cual se reflejen los montos recibidos como finiquitos.

5. solicito conocer los nombres, puestos, remuneración mensual y currículum vitae de todos los empleados de la secretaria de movilidad que fueron dados de alta a partir del 1 de octubre y hasta el 18 de octubre de 2019.

Gracias por su pronta respuesta.>> (sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

•

Oficialía Mayor.

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida ante esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación”, de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 128 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta unidad tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta (60) días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo; transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Rubrica y sello)

Lic. Ariadna Sandoval Rocha  
Directora de la Unidad de Transparencia

Presidencia Municipal  
H. Ayuntamiento De Tijuana, Baja California” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“Por falta de respuesta a la solicitud. el sistema de la pnt me muestra que hay un documento que indica que es la respuesta pero no hay manera de descargarlo, simplemente no ocurre nada cuando intento bajarlo, así que no tengo otra alternativa mas que recurrir ante el itaip” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*“Y a mayor abundamiento expongo los siguientes: ANTECEDENTES Aparece que con fecha 18 de octubre del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01096119, la cual fue turnada a la Oficialía Mayor mediante oficio UT- XXIII-0253/2019, recibida por el área el 21 de octubre del 2019; así también se turnó a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable mediante oficio número UT-XXIII-0252/2019 de fecha recibido el 22 siguiente. Posteriormente la Oficialía Mayor mediante oficio OM/DIR/1093/2019 de fecha 25 de octubre del 2019 recibido en esta Unidad de Transparencia el día siguiente, solicito al Comité de Transparencia se le otorgará prórroga al plazo para dar respuesta a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información. En lo que respecta a la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable no otorgó respuesta a la solicitud de información de los puntos 1, 2 y 3 que le fueron requeridos, esto de acuerdo a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas. En consecuencia, en fecha 04 de noviembre del 2019, mediante acuerdo 2-4"/SE/XXIII/2019 emitido por el Comité de Transparencia, se otorgó a la Oficialía Mayor, prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo original para dar respuesta a la solicitud de información número 01098419, mismo que fue notificado al área mediante oficio UT-XXIII-492/2019 en fecha 06 de noviembre del 2019, en el que se establece fecha límite para dar respuesta el 11 de noviembre del 2019, así también se hizo del conocimiento del solicitante con oficio UT-XXIII-507/2019 de fecha 05 de noviembre del 2019, notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el mismo día y en el que se informó que la fecha límite para otorgarle respuesta fue el día 19 de noviembre del 2019.*

*Posteriormente la Oficialía Mayor, en cumplimiento al acuerdo precitado otorgo respuesta a los puntos 4 y 5 de la solicitud de información en estudio, mediante oficio OM/DIR/1256/2019 de fecha 11 de noviembre del 2019, recibido en la Unidad de Transparencia el día siguiente y para tal efecto proporcionó la información en dos archivos en formato de Excel. Como se desprende de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 de Noviembre del 2019, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud 01096119 adjuntando la información en archivo con formato ZIP, en el que se adjuntó lo siguiente:*

<i>Nombre del archivo</i>	<i>Información que contiene</i>
<i>6. Respuesta OM.pdf otorga respuesta</i>	<i>oficio OM/DIR/1256/2019 Oficialía Mayor</i>
<i>2-6.1 ANEXO A RESP OM Bajas Secretaría de Movilidad Versión Publica.xlsx</i>	<i>Archivo en formato excel que contiene la información requerida</i>
<i>3.- 6.2 ANEXO A RESP OM Lista de personal de alta y curriculum Versión Publica.xisx</i>	<i>Archivo en formato excel que contiene la información requerida</i>
<i>4.- 7. Respuesta UT-0595-2019.pdf</i>	<i>Oficio UT-XXIII-00595/2019 Unidad de Transparencia notifica respuesta de la Oficialía Mayor al solicitante.</i>

*Por lo que se proporcionan las siguientes instrucciones al solicitante para que pueda visualizar la información proporcionada; es necesario que su equipo de cómputo tenga instalado el programa para abrir archivos comprimidos, el recomendable es "WINRAR", por lo que deberá seguir los siguientes pasos:*

*Desde su usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia, descargar el archivo "COMPRIMIDO" llamado ArchivoSPHibrido con el contenido de la respuesta a su solicitud.*

*2. Abrir la carpeta de descargas de su computadora y seleccionar el archivo mencionado con doble click con el mouse (ratón) para abrir el archivo, se abre el programa WinRar y selecciona la opción "Extraer en"*

*3 Una vez seleccionado el botón "Extraer en" se abrirá la opción para guardar los documentos, se recomienda colocarlos en el Escritorio de su equipo de cómputo como indica la imagen, y al final seleccionar el botón "OK"*

*4 Una vez seleccionado el botón "OK" los archivos estarán en su escritorio para su visualización*

*Inconforme por la falta de respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, radicado en ese Instituto de Transparencia bajo el número de expediente REV/662/2019, haciendo valer la causal contenida en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, manifestando lo siguiente:*

*"Por falta de respuesta a la solicitud. El sistema de la pnt me muestra que hay un documento que indica que es la respuesta pero no hay manera de descargarlo, simplemente no ocurre nada cuando intento bajarlo, así que no tengo otra alternativa más que recurrir ante el itaipbc " (sic)*

*Del análisis efectuado de la causal hecha valer por el recurrente, si bien es cierto las áreas resultan omisas en pronunciarse al respecto, sin embargo, se hace notar que no aplica al caso concreto la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, dado que la respuesta formulada por la Oficialía Mayor, se hizo de manera parcial al remitirse un archivo con datos adjuntos en formato ZIP, que aun y cuando aduce el recurrente no logró descargar, **SÍ SE OTORGÓ RESPUESTA A SU SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO** concedido al área, atendiendo a la prórroga otorgada por el Comité de Transparencia.*

*Ahora, derivado de los antecedentes anteriormente descritos y en seguimiento a lo instruido por el Órgano Garante, esta Unidad de Transparencia en su función de vínculo entre la ciudadanía y el Sujeto Obligado, procedió a notificar la admisión del recurso a la Secretaría de Movilidad urbana Sustentable por resultar ser el área facultada para responder las interrogantes contenidas en los puntos 1, 2, y 3 de la solicitud en estudio y que fue omisa en responder dentro del plazo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; lo anterior, se realizó a través del oficio de número UT-XXIII-945/2019 de fecha 29 de noviembre del 2019, recibido el mismo día por el área para efectos de que diera contestación a lo expresado por el recurrente, en lo que correspondió a sus atribuciones.*

*Reitero que la Oficialía Mayor ya había otorgado respuesta en tiempo, mediante oficio OM/DIR/1256/2019. En atención a lo ordenado por el Órgano Garante, la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable remitió su respuesta a esta Unidad de Transparencia, mediante oficio identificado con el número SEMOV-511/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, recibido en la Unidad de Transparencia el mismo día, en el que realizó las manifestaciones requeridas respecto de los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información número 01096119; no siendo óbice que simultáneamente, el área, solicita al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, el análisis de la clasificación de la información como reservada que se refiere a los puntos 1 y 2 de*



*dicha solicitud, por considerar se ubica dentro de los supuestos contenidos en los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y fracción primera del Vigésimo Sexto Lineamiento en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Finalmente y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por ese Órgano Garante, se exhibe a favor del sujeto obligado los siguientes elementos de prueba que contiene las manifestaciones formuladas por el área responsable y se ofrece como medio de convicción para dar respuesta a lo que argumentó el recurrente dentro del presente recurso.*

*Por medio de la presente y de conformidad con las atribuciones conferidas a la secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal en los artículos 7 y 27 BIS Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana artículo 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal. Con fundamento en el artículo 3, fracción IV de la Ley General del Transporte Público para el Estado de Baja California, artículo 5 fracción V y 8 fracción I del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, artículo 4 fracción III, 14, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, artículo 15 fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y el artículo 10, fracción II, y artículo 11, fracción I a VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tijuana, Baja California, y haciendo referencia al artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión; se da contestación al recursos de revisión : REV 662/2019 por falta de respuesta a la solicitud 01096119 PNT.*

*En relación a las cuestionantes descritas en el párrafo que antecede transcribo a letra cada una de estas, con el fin de dar contestación de manera precisa y oportuna. «1. Solicito copia digital de los 51 expedientes de las denuncias penales presentadas por el secretario de movilidad el día de ayer 17 de octubre PGJBC. >> (Sic.) A fin de brindar contestación a lo referido, fue que una vez solicitada la información a los departamentos correspondientes, se advierte que los documentos contienen datos personales de las personas físicas, aunado a la anterior estos forman parte de una carpeta de investigación penal, por lo que se procedió a realizar la clasificación de la información como Reservada de manera total: 1. Documentos a Clasificar: a) Expedientes de denuncias penales. II. Tipo de Clasificación: a) Reservada de manera total. II. Fundamentación:*

*La información antes mencionada se considera de naturaleza reservada al estar en proceso la integración de los expedientes de investigación, ya que por secrecía de la misma, no es posible brindar la información solicitada en base al Artículo Vigésimo Sexto, Fracción primera de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones*

*públicas, así como el artículo trigésimo primero de la mencionada ley, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta los datos personales que contienen los mencionados expedientes son clasificados como información reservada en base al capítulo II, artículo 113, Fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Solicitud al Comité de Transparencia: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia en el Estado, se remite el presente escrito de clasificación y se solicita su confirmación por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento. Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente través de una prueba de daño así como mediante la ponderación en derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.*

*Visto lo anterior, se procede a realizar la prueba de daño para clasificar como Revisión DE AYUNTAMIENTO 2019-2021 ervada de manera total la información concerniente a los expedientes de denuncia penal, mismos que contiene datos que no pueden ser revelados por tratarse de un datos que se encuentran dentro de una carpeta de investigación penal. Prueba de Daño: Por tratarse de información de una persona física dentro de un Proceso penal, en atención al principio de presunción de inocencia que se marca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 20, Fracción I, Apartado B, así como el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, debido a lo mencionado con anterioridad la información recabada dentro de dichos expedientes no debe ser difundida, en atención a salvaguardar la integridad de proceso y de quienes forman parte del mismo. Fundamento legal: Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.*

*«Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite.» <<Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. >> (Sic.) <<2. solicito conocer la documentación que sustenta los dichos del secretario el cual indica que hay 3500 taxis piratas.>> (Sic.) Respuesta: En relación al interrogante anterior se tiene por entendido que al ser esta información comprendida en las ya mencionadas carpetas de investigación pasa a ser información*



señalada como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y acceso a la información para el Estado de Baja California, mismo que con anterioridad fue citado a su letra, señalando además el lineamiento vigésimo sexto y trigésimo primero encontrados en los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

*Fundamento legal: Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación la información, así como la elaboración de versiones públicas. <<vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos..... La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de Investigación en trámite.>> «Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de Investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado la reparación del daño. >> (Sic.)*

*3. que acciones específicas y concretas planea implementar para acabar con la corrupción en esa dependencia. Respuesta: 1.-Realizar la reingeniería de tránsito en zonas conflictivas. 2.-Realizar rehabilitación y bacheo de vialidades en zonas prioritarias. 3.-Fortalecer el programa de cruce ágil (FASTLANE). 4.-Impartir capacitación de choferes del transporte público. 5.-Renovar acuerdo de tarifa especial con transportistas para beneficiar a estudiantes de preparatoria y universitarios. 4. por cada uno de los empleados de la secretaría de movilidad que fueron despedidos o a los cuales se les pidió presentar su renuncia voluntaria solicito copia de su recibo de nómina en el cual se reflejen los montos recibidos como finiquitos. Respuesta: A la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable no le compete ee de los recibos de nómina en el que se reflejan los montos de finiquitos recibidos, la persona tendrá que dirigirse a Oficiala Mayor.*

*Fundamento Legal: Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.*

*Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. 5. solicito conocer los nombres, puestos, remuneraciones mensuales y curriculum vitae de todos los empleado de la secretaría de movilidad que fueron dados de alta a partir del 1 de octubre y hasta el 18 de octubre de 2019. Respuesta: A la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable no le compete el tema, la persona tendrá que dirigirse a Oficialía Mayor.*

*Respuesta: A la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable no le compete el tema, la persona tendrá que dirigirse a Oficialía Mayor. Fundamento Legal: Artículo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01096119 para los siguientes efectos:*

- 1. El Sujeto Obligado deberá exhibir el acta de Sesión del Comité de Transparencia donde confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada en los puntos uno y dos de la solicitud 01096119 realizada con la herramienta de la prueba de daño prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;*
- 2. Una vez realizado lo anterior, el sujeto obligado deberá elaborar la versión pública de:*
  - a. Los 51 expedientes de las denuncias penales presentadas el 17 de octubre de 2019 ante las autoridades penales;*
  - b. La documentación en la que el secretario de movilidad se basó para manifestar la existencia de 3500 taxis piratas;*
  - c. El plan de trabajo para atacar el problema y en cuánto tiempo se dará solución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

**UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-772** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01096119 para los efectos señalados en la presente resolución.

**2.-. RR/029/2021.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PRESENTE*

*████████████████████, por derecho propio, en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales, ante usted comparezco para exponer*

*Con fundamento en el artículo 8o de la Constitución Federal, y los diversos 45, 122,123,124 y demás relativos aplicables de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito atenta y respetuosamente la siguiente información*

*Datos desagregados con su respectiva supresión de información personal y/o sensible, a fin de garantizar el derecho a la protección de datos de los adolescentes en reclusión, sobre la cantidad total de adolescentes (MUJERES Y VARONES) que hayan presentado síntomas del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) antes, durante o después de su internamiento en los Centros de Internamiento para Adolescentes de su Entidad Federativa.*

*Los protocolos, medidas y en general todas las acciones de higiene y control sanitario implementadas dentro de los distintos Centros de Internamiento para Adolescentes de su Entidad Federativa, tendientes a prevenir el riesgo de contagio del virus SARS-Cov-2.*

*De ser el caso, si se han reportado muertes (MUJERES O VARONES) dentro de los Centros de Internamiento de su Entidad Federativa, con motivo del virus SARS-Cov-2.*

*Favor de desglosar (i) por fecha, (ii) y (iii) si fue necesario brindarle atención médica u hospitalización.*

*Información que se solicita en relación al año 2020." (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*“SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA PRESENTE*

*████████████████████, por derecho propio, en pleno ejercicio de mis derechos constitucionales, ante usted comparezco para exponer*

*Con fundamento en el artículo 8o de la Constitución Federal, y los diversos 45, 122,123,124 y demás relativos aplicables de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito atenta y respetuosamente la siguiente información*

*Datos desagregados con su respectiva supresión de información personal y/o sensible, a fin de garantizar el derecho a la protección de datos de los adolescentes en reclusión, sobre la cantidad total de adolescentes (MUJERES Y VARONES) que hayan presentado síntomas del virus SARS-CoV-2 (COVID 19) antes, durante o después de su internamiento en los Centros de Internamiento para Adolescentes de su Entidad Federativa.*

*Los protocolos, medidas y en general todas las acciones de higiene y control sanitario implementadas dentro de los distintos Centros de Internamiento para Adolescentes de su Entidad Federativa, tendientes a prevenir el riesgo de contagio del virus SARS-Cov-2.*

*De ser el caso, si se han reportado muertes (MUJERES O VARONES) dentro de los Centros de Internamiento de su Entidad Federativa, con motivo del virus SARS-Cov-2.*

*Favor de desglosar (i) por fecha, (ii) y (iii) si fue necesario brindarle atención médica u hospitalización.*

*Información que se solicita en relación al año 2020.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

*“Causa agravio que debe ser reparado por este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la contestación emitida por el sujeto obligado en atención a mi solicitud de información identificada con folio 01177420, toda vez que no cumple con los principios certeza y legalidad establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación directa con los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, mismos que*

*consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben revestir los actos de autoridad.*

*Lo anterior es así, a virtud de que dicha contestación carece de firma autógrafa o electrónica del funcionario facultado para dar contestación, además de que no se advierte de ninguna manera la autoridad que la emite, puesto que únicamente se envió en un archivo tipo ".word" el cual carece de toda autenticidad.*

*Por otra parte, se advierte que la información que envía el sujeto obligado es deficiente, toda vez que en mi solicitud de información precisé que requería "los protocolos, medidas y en general todas las acciones de higiene y control sanitario implementadas en los Centros de Internamiento para Adolescentes" siendo que la contestación se limitó a decir que "se cuenta con un protocolo que se elaboró bajo los lineamientos de la Secretaría de Salud" sin embargo, de dicho documento no se advierte que se haya adjutando el supuesto protocolo a que hace referencia, por lo tanto debe decirse que la información es deficiente por estar incompleta." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

*[...]*

*1.- Conforme a la evidencia anterior mostrada, este sujeto obligado argumenta que ha sido atendida la presente solicitud de información con el debido proceso interno, desde la aparición en el portal Infomex, la remisión a la unidad administrativa correspondiente (según atribuciones en Reglamento Interno), y la manifestación de la respuesta en el portal Infomex. 2.- Bajo la premisa descrita por el recurrente, la unidad administrativa del sujeto obligado encargada de la respuesta, manifiesta lo siguiente: "Respecto a la formalidad de entrega de información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral 60 y 62 establece las vías y formatos mediante los cuales los sujetos obligados deben cumplir con dicha obligación, misma que esta autoridad penitenciaria ha cubierto debidamente."*

*[...]*

*3- Respecto a la deficiencia de la falta del archivo adjunto refiriéndose al protocolo de medidas sanitarias, se comenta que la plataforma Infomex cuenta con limitaciones técnicas en la capacidad de archivos adjuntos que pueden ser un sólo documento de un máximo de hasta 5 megabytes siendo el protocolo un archivo en formato PDF con un tamaño de 6 megabytes, superando las capacidades del sistema Infomex, siendo impedimento en que se remita el archivo mencionado por ese medio.*

*[...]" (sic)*



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01177420** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir el protocolo de higiene u control sanitario que elaboro bajo los lineamientos que indicados por la Secretaría Salud.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-773** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01177420** para efectos, de que el sujeto obligado exhiba el protocolo de higiene u control sanitario que elaboro bajo los lineamientos que indicados por la Secretaría de Salud.

**3.- RR/133/2021.** Secretaría de Integración y Bienestar Social, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Padron en formato excel de empleados de base de la Secretaría de Integración y Bienestar Social que contenga como minimo: nombre completo, fecha de ingreso, fecha de base, nivel de escalafon, nombramiento, fecha de ultimo movimiento escalafonario, fecha de siguiente movimiento escalafonario, clave y numero de empleado, sueldo y compensaciones.*

*así como la misma informacion del personal de base comisionado a esta misma Secretaría.*

*Cabe aclarar que la informacion solicitada deve estar actualizada como minimo a la fecha de respuesta a esta solicitud.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

***“En envía un archivo en formato ZIP, el cual a su vez contiene dos archivos, uno en word y otro en excel, con la respuesta a la solicitud número 00156521.***

**RESPUESTA:** En atención a su solicitud de información, se pone a su disposición un archivo en Excel de empleados de base asignados a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, el cual contiene nombre completo, el Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, fecha de ingreso, fecha de base, nivel, sueldo, prestaciones, compensación, categoría y puesto.

Por cuanto hace a la fecha del último movimiento escalafonario y la fecha del siguiente movimiento escalafonario, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia sin encontrar los datos que se solicitan, por lo que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, no siendo éste el caso.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL														
PLANTILLA DE BASE														
No	REG	HOMOCLAVE	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA BASE	REG. LABORAL	NIVEL	SUELDO MENSUAL	PRESTACIONES	COMPENSACION	CATEGORIA	PUESTO
1	AAAD73127	EJ7	AYALA	ANGULO	DANIEL	23/10/2000 00:00	01/01/2018 00:00	01	11933.97	3153.44			01 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	AAAR78129	UE8	AYALA	RODRIGUEZ	ALEYDA	02/02/2000 00:00	20/02/2017 00:00	02	12025.86	13175.08			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRA
3	AAAR55727	LV7	ALARCON	RIVERA	LIBRADO	07/01/2002 00:00	01/01/2014 00:00	02	12025.86	13344.26			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRA
4	AAAR05108	3E3	ALVAREZ	ALVAREZ	MARIA ROSA	02/01/2000 00:00	01/01/2010 00:00	05	12859.77	13631.89			01 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	INTENDENTE
5	AAAR81094	FH3	ALCALDE	ROMO	RAUL ALBERTO	07/01/2000 00:00	01/01/2010 00:00	06	13055.64	14320.41			2104 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
6	AOB0910628	ZY7	AYON	BLANCO	DANYA PAOLA	18/12/2014 00:00	18/12/2014 00:00	03	12431.29	13434.2			01 ARCHIVISTA	ANALISTA JURIDICO
7	ADOC791228	DN5	ACOSTA	DCAMPO	CINTHYA ALEJANDRA	01/01/2010 00:00	08/01/2010 00:00	05	12859.77	13631.88			01 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ANALISTA DE SEGUIMIENTO ASISTENCIAL
8	BAR170014	OS7	BAUTISTA	RODRIGUEZ	ELSA ISABEL	08/10/2004 00:00	06/10/2004 00:00	11	15097.16	15836.89			01 JEFE DE SECCION "B"	RECEPCIONISTA
9	BARM700729	BLA	BAEZ	ROLDAN	MARTHA SEATRIZ	02/01/2000 00:00	01/01/2008 00:00	07	13698.77	14339.03			4598.78 OFICIAL ADMINISTRATIVO "B"	COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS Y BIENES MUEBLES
10	BARM400604	MH2	BARRETTOS	RUVALCABA	MARTHA ELENA	06/09/2010 00:00	01/01/2020 00:00	01	11513.97	13151.44			01 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	PROMOTOR
11	BEEP72024	2K1	BELIN	ESCAMILLA	PAUL GEORGES	01/07/2010 00:00	01/07/2010 00:00	05	12859.77	13631.86			01 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
12	CAAL041019	7Y3	CHAVEZ	AVILES	MARIA DE LOURDES	08/04/2008 00:00	01/01/2018 00:00	02	13025.88	13344.26			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROMOTOR SOCIAL
13	CAHA00005	CV4	CARMONA	HERNANDEZ	JUAN MANUEL	14/02/2011 00:00	01/01/2015 00:00	02	12025.86	13344.26			5250 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROMOTOR SOCIAL
14	CALL700721	SF1	CASTRO	LEAÑOS	LEONARDO	21/10/2000 00:00	01/01/2008 00:00	09	13909.88	14424.88			3400 AUXILIAR DE PRESUPUESTOS	AUXILIAR DE ASISTENCIA SOCIAL
15	CAM070236	EDA	CALDERON	MORALES	SANDRA NAYELI	02/08/2014 00:00	01/01/2017 00:00	02	12025.86	13175.08			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ASISTENTE EJECUTIVA
16	CADM067001	SRE	CHAVEZ	OLEA	MARTIN GASPAR	09/08/2004 00:00	01/01/2015 00:00	03	12431.29	13434.2			01 ARCHIVISTA	SUPERVISOR DE OBRA
17	CF1770716	4G7	CHIHON	FERNANDEZ	JORGE ALBERTO	20/10/2008 00:00	20/10/2008 00:00	10	13764.87	14479.86			01 SUB-JEFE DE SECCION	CHOFER
18	COAZ711001	CB0	COVARRUBIAS	ANGULO	ELIANA CELINA	01/11/2001 00:00	01/01/2008 00:00	05	13859.77	13811.86			15441.00 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ASISTENTE EJECUTIVA
19	COBO700810	LN4	CORDOVA	RUIRUIEZ	OSCAR ANTONIO	20/01/2003 00:00	01/01/2018 00:00	02	13025.86	13175.08			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE SOCIEDAD SOLIDARIA
20	COIA770017	PVA	BONDALEZ	ALVAREZ	ISACK	08/01/2002 00:00	01/01/2010 00:00	01	11513.97	13151.44			3630.45 AYUDANTE DE OFICIOS VARIOS	COORDINADOR TECNICO ESPECIALIZADO
21	COGC700212	BD4	CORRAL	GOMEZ	CLAUDIA	01/08/2000 00:00	01/01/2008 00:00	06	13010.64	14120.41			2886.12 AUXILIAR DE CONTABILIDAD	ANALISTA DE PROMOCION SOCIAL
22	COCR060727	LJA	CRUZ	CASTAÑEDO	RAMON CHARR	02/10/2000 00:00	01/01/2014 00:00	02	12025.86	13344.26			01 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUPERVISOR DE OBRAS

” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“No he recibido la información requerida.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“[...]

II.- En referencia a la fecha del último movimiento escalafonario y la fecha del siguiente movimiento escalafonario, se le informó al solicitante, que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia sin encontrar los datos solicitados, por lo que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste. Es por todo lo anterior que se insiste que la respuesta se envió en tiempo y forma, cumpliendo por lo estipulado en la Ley de



*Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no obstante lo anterior y con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y de garantizarle al solicitante la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada bajo los principios de máxima publicidad y de suplencia en la deficiencia de la queja, se reenvía anexo a la presente contestación los archivos en Word y Excel, que contienen la contestación a la solicitud, además de las siguientes capturas de pantalla del contenido del archivo en Excel, que contiene la información solicitada.  
[...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00156521** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la incompetencia parcial sostenida; y,*
- 2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la clave de empleado solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-774** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00156521** para efectos de que el sujeto obligado exhiba la sesión de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la incompetencia parcial sostenida y se pronuncie sobre la clave de empleado solicitada por la persona recurrente.

**4.- RR/121/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*Buenas tardes*

*Por este medio solicito el convenio, en versión pública con supresión de datos personales o sensibles, que firmaron con la Unidad de Inteligencia Financiera, de la*

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, relacionado con el seguimiento de declaraciones patrimoniales y fiscales de servidores públicos.*

*Asimismo, solicito cualquier otro convenio o documento celebrado con a Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México, desde el año de creación del Sistema Estatal Anticorrupción hasta el año 2020.*

*Finalmente, desconozco la instancia que firmó el convenio con la UIF de la SHCP, por lo que solicito que esta solicitud se dirija, además de la Secretaría Ejecutiva, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a los integrantes de dicho Comité (en caso de que ellos tengan la información solicitada), al Comité Estatal de Participación Ciudadana del del Sistema Estatal Anticorrupción ( en caso de que dicho Comité tenga la información) o, bien a cualquier otra autoridad o funcionario del Sistema Estatal Anticorrupción que pueda tener la información petitionada.*

*Gracias por su atención.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“En atención a su solicitud, se le informa que conforme a los artículos 56, fracciones II, III, IV y V, así como el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, NO ES COMPETENTE para atender la solicitud planteada , en virtud de que la Secretaría Ejecutiva no ha suscrito algún convenio con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México.*

*Por otra parte, le informo que en fecha 4 de octubre de 2019 fue signado el Convenio de Colaboración para el intercambio de información, entre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con asistencia del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, el cual, con fundamento en los artículos 24 fracción I, VI, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y los artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, clasificó como información reservada por un periodo de cinco años . Lo anterior se determinó en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2019.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“Buenas tardes: La queja es por que no se me proporcionó el convenio solicitado. Considero que es posible que me lo proporcionen en versión pública, puesto que no es una información que comprometa datos personales, sensibles o que comprometa la actividad que realizan aquellos que firmaron el convenio. Debería concederse el acceso a la información porque la ciudadanía está interesada en temas relacionados con corrupción, cuestión que debe ser de acceso siempre y sin restricciones, como lo establece la Ley General de Transparencia. Gracias por su atención.” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-775** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.-. RR/078/2021.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero copia de todas las facturas por concepto de viáticos de la alcaldesa Marina del Pilar Ávila Olmeda del mes de Diciembre del 2020 y la primera quincena de enero del 2021.” (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*“no hay ninguna respues.” (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*“ [...] así mismo hago de su conocimiento que en periodo solicitado, la Alcaldesa no requirió de la emisión de viáticos [...].” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-776** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/487/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Lista de facturas pagadas que correspondan a gastos de personal temporal o outsorciong pagados durante el 2020 y los seis primeros meses del 2021. No incluir los servicios de seguridad/vigilancia o los de limpieza.*

- 1.- Nombre completo de la persona que proporciona el servicio
- 2.- Fecha en la que inició el servicio
- 3.- Fecha en la que terminó el servicio
- 4.- Departamento o área de la CESPE donde proporciona el servicio
- 5.- Lugar en donde desempeña el servicio
- 6.- Motivo del servicio o comisión
- 7.- Nombre(s) de la compañía proveedora del servicio de contratación o persona física (emisor de la factura)

- 8.- Denominación o razón social del proveedor o contratista o persona física
- 9.- RFC de la persona física o moral con homoclave incluida
- 10.- Importe que contiene la factura,
- 11.- Fecha de emisión de la factura y
- 12.- Ciudad de emisión.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“[...]

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, **se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud.**

**Por lo que, en virtud de que la entrega de Información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las catorce horas con cuarenta minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.**

[...]”

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“El sujeto obligado refiere que la respuesta es de 20 fojas y que el sistema informático empleado no le permite cargar la información (se adjunta archivo de esa parte de la respuesta).*

*Al no poder pasarlo por sistema y que por lo tanto "información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia", el sujeto obligado me dice "que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia". Por mi parte no puedo transportarme a la dirección anotada.*

*Pido que la información me sea enviada al siguiente correo: [rodolfo-sanchez@yandex.com](mailto:rodolfo-sanchez@yandex.com)*

*Muchas gracias.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*De igual forma, el sujeto obligado omitió dar respuesta al agravio de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-777** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**2.- RR/496/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Lista de licitaciones, facturas, contratos y asignaciones directas mayores a 20,000.00 pesos M/N (con IVA) que avalan el gasto de la partida 33101 durante el 2020. En la lista se solicita que se incluya la información relativa al gasto con los siguientes datos*

- 1.- Nombre(s) del proveedor o contratista*
- 2.- Denominación o razón social del proveedor o contratista*
- 3.- RFC de la persona física o moral con homo-clave incluida*
- 4.- Domicilio fiscal*
- 5.- Teléfono oficial del proveedor o contratista*
- 6.- Correo electrónico comercial del proveedor o contratista*
- 7.- Tipo de asignación Licitación, contrato, invitación o adjudicación directa,*
- 8.- Importe que contiene la factura,*
- 9.- Fecha de emisión de la factura y*
- 10.- Ciudad de emisión.” (sic).*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“[...]



Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, **se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a**

**proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud.**

**Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las catorce horas con cinco minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.**

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información con folio 0696221 que se recibió el 08/07/2021. La fecha límite de respuesta fue el 22/07/2021.*

*Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia rodolfo-sanchez@yandex.com en los siguientes tres días hábiles.*

*Atentamente  
Rodolfo Sanchez.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*De igual forma, el sujeto obligado omitió dar respuesta al agravio de la parte recurrente.*



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-778** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**3.- RR/505/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Se solicita la siguiente información Planta de Bombeo 87 ubicada en La Misión*

- 1.- Condiciones con las que se recibió la Planta en la administración actual y observaciones que se hayan realizado en el momento de recepción.*
- 2.- Programa de mantenimiento de la planta en mención.*
- 3.- Reporte de evaluación resultante posterior al siniestro jueves 21 de mayo del 2020, donde se señale la causa del siniestro.*
- 4.- Bitacora actual de mantenimiento actual correspondiente a los últimos 30 días a partir de la recepción de esta solicitud y la bitácora correspondiente a los 30 días previos al siniestro mencionado*
- 5.- Facturas de gasto que correspondan a la reparación del siniestro mencionado.*
- 6.- Condiciones actuales de operación mediante la bitácora de operación*
- 7.- Lista de gastos de viáticos derivados de las inspecciones y reparaciones del mencionado siniestro.” (sic).*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*[...]*

**Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cumulo y lo extenso de los archivos a**

proporcionar mismas que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.infomex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud, máxime que dicho archivo rebasa los límites permitidos. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.)

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las diez horas con cinco minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

[...]"

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Por medio de la presente manifiesto que no he recibido al día de hoy ninguna respuesta a la solicitud de información con folio 00696421 que se recibió el 08/07/2021.*

*La fecha límite de respuesta fue el 22/07/2021.*

*Solicito respetuosamente que la información requerida me sea entregada por vía electrónica al correo registrado en la plataforma de transparencia [rodolfo-sanchez@yandex.com](mailto:rodolfo-sanchez@yandex.com) en los siguientes tres días hábiles.*

*Atentamente*

*Rodolfo Sanchez.” (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*De igual forma, el sujeto obligado omite dar respuesta al agravio de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, fue **APROBADO** por **MAYORIA** mediante el **ACUERDO AP-12-779** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**4.- RR/523/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicitó los montos pagados a Romafam S.A. de C.V. RFC 181026675, por el concepto de comisión del 20 por ciento de las auditorías realizadas a usuarios no domésticos, desglosado por meses, de enero 2020 al 21 de julio del 2021. Además de las facturas pagadas por estos montos.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

MES	IMPORTE
<b>2020</b>	
Febrero	\$511,823.66
Marzo	\$6,016,483.07
Abril	\$11,230,556.69
Mayo	\$1,973,945.10
Junio	\$27,270,036.24
Julio	\$49,771,171.96
Agosto	\$34,760,199.74
Septiembre	\$52,161,036.99
Octubre	\$13,512,569.69
Noviembre	\$10,547,407.73
Diciembre	\$17,166,006.07
<b>2021</b>	
Enero	\$917,667.36
Febrero	\$10,461,145.92
Marzo	\$2,190,229.30
Junio	\$17,595,008.02
Julio	\$11,039,962.00

En los siguientes hipervínculo encontrara la informacion solicitada.

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00438521\\_VERSIONPUBLICA2021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2021.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00438521\\_VERSIONPUBLICA2020\\_1.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_1.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00438521\\_VERSIONPUBLICA2020\\_2.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_2.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00438521\\_VERSIONPUBLICA2020\\_3.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020_3.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00438521\\_VERSIONPUBLICA2020.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00438521_VERSIONPUBLICA2020.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00746221\\_Julio.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00746221_Julio.zip)

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta\\_00746221\\_Junio.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Rrespuesta_00746221_Junio.zip)

[...]"

¿Cuál fue el agravo del recurrente?

*“En la solicitud con el Folio 00746221, faltó incluir las facturas pagadas a la empresa en mención.” (Sic).*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Al respecto se argumenta que el hipervínculo si es correcto, sin embargo toda vez que en el oficio donde se plasmó, tal y como se aprecia en el acuerdo de admisión, no cabe en un solo renglón del oficio y al haberse recorrido la última parte del mismo al renglón siguiente, existe un espacio, que altera el mismo, y con dicha alteración NO es posible tener acceso al hipervínculo y en consecuencia no tener acceso a la información.

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta\\_00631021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta_00631021.zip)

Se solicita se copie directamente en google sin espacios

Google

[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta\\_00631021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta_00631021.zip)  
[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta\\_00631021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta_00631021.zip)  
[https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta\\_00631021.zip](https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Repuesta_00631021.zip)

Y SE DESCARGARA EL HIPERVINCULO Y SE ENCONTRARA LO SIGUIENTE:

Nombre	Extensión	Tipo	Tamaño comprimido	Fecha
COMEST_CONSORCIO_001	zip	Microsoft Word Document	20 KB	10/19/2021
COMEST_CONSORCIO_002	zip	Documento PDF	270 KB	10/19/2021
COMEST_CONSORCIO_003	zip	Documento PDF	270 KB	10/19/2021
COMEST_CONSORCIO_004	zip	Documento PDF	270 KB	10/19/2021
COMEST_CONSORCIO_005	zip	Documento PDF	270 KB	10/19/2021

Comprobante Fiscal Digital por Internet		CSD del Emisor	CSD del SAT		
Folio Interno: 922		8031090200411218222	8031090200411218222		
Fecha de Emisión: 2020-01-27T12:39:49		Fecha de Certificación: 2020-01-27T12:39:49	Expedido en: 22018		
Tipo de comprobante: 3-3-genera		Código del Emisor: COMISIÓN ESTATA DE SERVICIOS PUBLICOS DE Tijuana			
Código del Emisor: 8031090200411218222		Código del Emisor: COMISIÓN ESTATA DE SERVICIOS PUBLICOS DE Tijuana			
Nombre del Emisor: COMISIÓN ESTATA DE SERVICIOS PUBLICOS DE Tijuana		Nombre del Emisor: COMISIÓN ESTATA DE SERVICIOS PUBLICOS DE Tijuana			
Régimen Fiscal: 812 - Régimen Fiscal con Actividades Empresariales y Profesionales		Régimen Fiscal: 812 - Régimen Fiscal con Actividades Empresariales y Profesionales			
Concepto	Código	Descripción	Importe	Impuesto	Total
1	1	TRANSPORTE DEL TRABAJADOR Y DE SU FAMILIA PARA LA PROMOCIÓN DE PLANTAS POR EMPLEADOR (RESOLUCIÓN DE PLANTAS) NO SUJETO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (RESOLUCIÓN DE PLANTAS) (RESOLUCIÓN DE PLANTAS)	\$ 1,346,462.20	\$ 200.00	\$ 1,346,662.20
Total con IVA: 100 pesos adicionales sujeta a IVA y otros impuestos y otros pagos				\$ 200.00	\$ 1,346,662.20
Total con IVA: 100 pesos adicionales sujeta a IVA y otros impuestos y otros pagos				\$ 200.00	\$ 1,346,662.20
Forma de Pago: 99-Por depósito			Método de Pago: PPO-Pago en el momento de la compra		

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie en relación a los meses de enero del año dos mil veinte, y abril y mayo del año dos mil veintiuno.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, fue **APROBADO** por **MAYORIA** mediante el **ACUERDO AP-12-780** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie en relación a los meses de enero del año dos mil veinte, y abril y mayo del año dos mil veintiuno.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/856/2020.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020..” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

**YO  
MXL.**

*Somos corazón  
y voluntad*

Mexicali, Baja California, a 14 de Diciembre del 2020.

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA

**JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN  
REGIDOR DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICINA DE REGIDORES  
CON LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA(UCT).  
PRESENTE. –**

Por medio del presente me permito remitir a Usted en tiempo y forma la Información solicitada en su oficio número 178/2020 fechado del día 10 de diciembre del presente y en cumplimiento a lo establecido, en los artículos 2, 81 fracción IV, XV( inciso q), XXIX y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 136 y 140 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 9, 91 y los demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, la siguiente Información y dando respuesta a la solicitud No.01197620 PNT (presentada el día 07 de diciembre del 2020 a las 19:06 horas) a petición de la **C. Arnoldo Douglas**.

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

**INFORMACIÓN SOLICITADA: QUIERO OBTENER UNA COPIA DE TODAS LAS FACTURAS Y CONPROBANTES DE GASTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS Y TAMAI, DURANTE TODO EL AÑO 2020.**

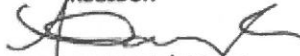
Dando respuesta a solicitud No.01197620 PNT donde cabe mencionar que dicha información se informa lo siguiente:

En relación a lo solicitado, manifiesto haber un error en razón de que el suscrito NO solicito la información a que se hace referencia en el oficio que se atiende.

Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE  
REGIDOR**



**ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

C.C.P-archivo\*jrm



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**

© Instituto Mexicano de Transparencia  
y Acceso a la Información  
2019, Calle 4th de Mayo 21102  
Mexicali, Baja California

**YO  
MXL.**

*Somos corazón  
y voluntad*

Mexicali, Baja California, 14 de diciembre del 2020.

**REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
DE LA OFICINA DE REGIDORES  
P R E S E N T E.-**

Reciba un cordial saludo. Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio no. 178 de fecha 10 de diciembre del actual, relativo a solicitud de información ciudadana con número de folio 01197620, del C. Arnoldo Douglas, donde solicita lo siguiente:

"Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamal, durante todo el año 2020".

En lo que compete al suscrito le informo que no cuento con facturas ni comprobantes de gasto de GESTIÓN social durante todo el año 2020, ya que las gestiones llevadas a cabo no me representaron ningún costo, toda la gestoría se hizo mediante escritos a las áreas competentes, siendo éstas:

- solicitudes ante C.F.E. para llevar a cabo convenios, plazos, revisión de lecturas.
- solicitudes ante la CESP, para introducción de agua potable.
- Solicitudes a Servicios Públicos municipales, para servicios de alumbrado público y limpia de predios.
- solicitudes a Gobierno del Estado de tarjetas "Tu Energía" para pago de luz
- Solicitudes a la D.S.P.M. para vigilancia.
- Solicitudes ante el Sistema Municipal del Transporte para apoyo con tarjetas para pago de transporte.
- Asesorías jurídicas
- etc.

**YO  
MXL.**

*Somos corazón  
y voluntad*

También le comento que toda la información de la GESTORÍA llevada a cabo por el suscrito la transparente en los informes bimestrales que presento ante el Cabildo y se encuentra al alcance de todos ciudadanos en la página de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, le doy a conocer el link donde encontrará la información:  
<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/index.php>

Esperando haber respondido de manera clara la presente solicitud y fin de cumplir con las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me despido quedando de usted a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

*Sergio Tamal G.*  
REG. SERGIO TAMAL GARCIA



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Pese a que los regidores cuentan con una partida mensual para gasto social, tal y como obra en los presupuestos de egresos del Ayuntamiento de Mexicali, ninguno de los dos proporcionó la información solicitada.*

*Mi solicitud es clara donde solicito los comprobantes o facturas de los apoyos de gestión realizados por ambos ediles.*

*De igual manera, el Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Oficialía Mayor o la Tesorería, debe tener conocimiento claro sobre este tipo de movimientos financieros, pero ninguna de las instituciones respondió a la petición.” (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
OFICIO NO, UCT/09/2021  
ASUNTO: RECURSO DE REVISION  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 11 DE FEBRERO DE 2021.

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

**RAYMUNDO GARCIA OJEDA**, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en términos del artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII, XIII y demás relativos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos, se da contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente 856/2020, de fecha 03 de Febrero del 2021, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.-** El día 07 de diciembre del 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública que fue presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 01197620 la cual consistía en:

*“Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** El 15 de diciembre de 2020, la Unidad Coordinadora de Transparencia, dio contestación mediante Plataforma Nacional de Transparencia, enviando respuesta de Regidores en tiempo y forma.

**TERCERO.-** En fecha 03 de Febrero del 2021, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/856/2020, relativa a: *“la entrega de información que no corresponda con lo solicitado”*.

(...)



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**

OFICINA DE REGIDORES DEL XXIII  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.

COORDINACION ADMINISTRATIVA  
OFICIO: REG/ET/11/2021.

ASUNTO: CONTESTACION RR/856/2020.

**LIC. RAYMUNDO GARCIA OJEDA,  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.  
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al recurso de revisión RR/856/2020, relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 001197620 y mediante la cual se solicitó lo siguiente:

- Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto de gestión social del regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020.

En virtud de lo anterior, esta autoridad tiene a bien manifestar que dicha solicitud de información fue contestada en tiempo y forma, a fin de ser enviada al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 15 de diciembre de 2020, dicha solicitud contiene la respuesta de ambos regidores a los que se les hizo referencia, por parte del Regidor Arnoldo Douglas Álvarez, se dio contestación de manera omitiva por haber sido realizada la solicitud a su nombre, por otro lado, el Regidor Sergio Tamai García, contestó la solicitud haciendo referencia que las "Gestiones Sociales" no tienen costo, al ser realizadas a través de otras dependencias de los diferentes niveles de gobierno.

Además de lo expuesto con anterioridad, se requiere hacer una aclaración al recurrente, debido a que los términos utilizados para solicitar información no son los correctos respecto a la información solicitada, el término "Gestión Social" se refiere a todas aquellas diligencias que se llevan a cabo con diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para facilitar, corregir, convenir, etc. Cualquier actividad de carácter administrativo. Por otro lado, "Apoyo Social" se refiere a aquellos recursos públicos asignados a las personas solicitantes derivado de las asignaciones presupuestarias para dicha partida, conforme a la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la partida 44101 "ayudas sociales a personas", autorizada en el correspondiente presupuesto de egresos de la administración pública centralizada del municipio de Mexicali, Baja California".

Asimismo, se realizó por parte de ambos Regidores la modificación de los respuestas derivadas de la solicitud de información 001197620, para mayor observación se anexan a continuación los siguientes oficios con el fin de sustentar nuestro dicho y dejar sin efectos la respuesta con fecha de 15 de diciembre de 2020, actualizándolas con las siguientes:



*Constitución  
y voluntad*

Mexicali, Baja California, a 11 de febrero del 2021.

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN  
REGIDOR DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE OFICINA DE REGIDORES  
CON LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA(UCT).  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente me permito remitir a Usted en tiempo y forma la modificación a la respuesta entregada el día 15 de diciembre del 2020 través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en Pública para el Estado de Baja California; correspondiente a la solicitud No.01197620 PNT (presentada el día 07 de diciembre del 2020 a las 19:06 horas) a petición de la C. Arnoldo Douglas.

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

**INFORMACIÓN SOLICITADA: QUIERO OBTENER UNA COPIA DE TODAS LAS FACTURAS Y  
COMPROBANTES DE GASTO DE GESTIÓN SOCIAL DEL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS Y  
TAMAI, DURANTE TODO EL AÑO 2020.**

Dando respuesta a solicitud No.01197620 PNT donde cabe mencionar que dicha información se informa lo siguiente:  
[https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos\\_pagos\\_por\\_ayudas\\_y\\_subsidios\\_Regidores.php](https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos_pagos_por_ayudas_y_subsidios_Regidores.php)

\*En cuestión de apoyo y gestión social (de acuerdo al POA).

-Gestión social, se refiere a todas aquellas acciones o diligencias que no tienen costo y que se canalizan a diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno.

-Apoyo social: Se refiere a todo aquel recurso público asignado a través de la partida 44101 conforme a la Norma Técnica para el ejercicio "ayudas sociales a personas" correspondiente a presupuestos de egresos de administración pública centralizada del municipio de Mexicali, Baja California.

\*No se ejerce el gasto por parte de regidores, se hace entrega en cheque a beneficiario.

\*El cheque tiene la leyenda de NO NEGOCIABLE y solo puede ser cambiado por el beneficiario.

Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, quedé de usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE  
REGIDOR**

**ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**

© 2020. Todos los derechos reservados.  
Calle 10 de Mayo, No. 1000  
Calle 10 de Mayo, No. 1000  
Calle 10 de Mayo, No. 1000



Somos corazón  
y voluntad

Mexicali, Baja California, 10 de febrero del 2021.

C. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN  
REGIDOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE REGIDORES  
CON LA U.C.T.  
P R E S E N T E .-

Reciba un cordial saludo. Por este conducto me permito remitir en tiempo y forma la modificación entregada el día 15 de diciembre del 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente a la solicitud no. 01197620, a petición del C. Arnoldo Douglas.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

INFORMACION SOLICITADA: "Quiero obtener una copia de todas las facturas y comprobantes de gasto y gestión social, del Regidor Arnoldo Douglas y Sergio Tamaí, durante todo el año 2020"

Dando respuesta a solicitud, le informo lo siguiente:

\*En cuestión de apoyo y gestión social (de acuerdo al POA):  
-Gestión Social: se refiere a todas aquellas acciones o diligencias que o tienen costo y se canalizan a diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno.  
-Apoyo social: Se refiere a todo aquel recurso público asignado a través de la partida 44101 con apego a la Norma Técnica para el Ejercicio "ayudas sociales a personas" correspondiente al Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California.



GOBIERNO  
DE MEXICALI



01197620  
01197620  
01197620  
01197620



Somos corazón  
y voluntad

Sin embargo, si lo que se requiere saber en lugar de GESTION SOCIAL es relativo al APOYO SOCIAL, le doy a conocer el link donde puede encontrar la presente información que es PÚBLICA:  
[https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos\\_pagados\\_por\\_ayudas\\_y\\_subsidios\\_Regidores.php](https://www.mexicali.gob.mx/XXIII/Montos_pagados_por_ayudas_y_subsidios_Regidores.php)

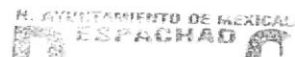
También le comento que No se ejerce el gasto por parte de Regidores, sino que se hace entrega en cheque a nombre del beneficiario, además el cheque está protegido con la leyenda "NO NEGOCIABLE", para que este pueda ser cambiado únicamente por el beneficiario.

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

Sergio Tamaí G.  
REG. SERGIO TAMAÍ GARCÍA



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01197620**, para los siguientes efectos:*

1. *Realice las gestiones internas necesarias para obtener y proporcionar a la parte recurrente la comprobación relativa a apoyo social, de los regidores Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020 y ponerla a disposición del recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-781** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01197620**, para efectos de que el sujeto obligado realice las gestiones internas necesarias para obtener y proporcionar a la parte recurrente la comprobación relativa a apoyo social, de los regidores Arnoldo Douglas y Sergio Tamai, durante todo el año 2020 y ponerla a disposición del recurrente.

**2.- RR/174/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en las lenguas maternas de Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Chol, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteco, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, kuahl, Kiche, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Qatok, Qanjobal, Qeqchí, Sayulteco, Seri, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tseltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque.” (SIC)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

**SOLICITUD: 00212121**

En atención a su solicitud de información, en la cual solicita lo siguiente:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en las lenguas maternas de Akateko, Amuzgo, Awakateko, Ayapaneco, Cora, Cucapá, Cuicateco, Chatino, Chichimeco jonaz, Chinanteco, Chocholteco, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Chol, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, Kickapoo, kiliwa, kumiai, kuahl, Kiche, Lacandón, Mam, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Oluteco, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca de la Sierra, Qatok, Qanjobal, Qeqchi, Sayulteco, Seri, Tarahumara, Tarasco, Teko, Tepehua, Tepehuano del Norte, Tepehuano del Sur, Texistepequeño, Tlahuica, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaco, Triqui, Tzeltal, Tsotsil, Yaqui, Zapoteco, Zoque.

En atención a su petición me permito hacer referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que en este sentido indica lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo y **procurarán**, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Ahora bien, es importante aclarar que el procurar viene definido por el Real Diccionario de la Lengua Española como:

1. Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa
2. Conseguir o adquirir algo

Es por lo anterior y considerando que es más bien una cuestión a intentar más no obliga en un sentido estricto. En términos generales, un sujeto obligado es aquel que, por ley o regulación, debe cumplir con régimen especial, que si bien es cierto La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23 nos dice quienes son considerados como sujetos obligados. A la letra dice:

“son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal”.

Así pues, es importante destacar que no existe una negativa por parte de este Instituto a brindar el acceso a la información a quien lo requiera en cumplimiento a las obligaciones comunes o específicas de la Ley sin embargo, en el supuesto aquí planteado por el solicitante y que se indica en su solicitud de folio 00212121 el contar con la Ley local traducida en las 68 lenguas indígenas es de momento material y presupuestariamente imposible para esta institución.

De igual manera vale la pena hacer mención a que se han realizando acercamientos con los grupos indígenas de esta entidad federativa para valorar las opciones a futuro de contar con las respectivas leyes en su lengua, sin

embargo, son cuestiones que debido a la contingencia sanitaria actual se han visto detenidas. Actualmente sí contamos con la ley de transparencia traducida al sistema braille.

Así mismo, le informo que en caso de no estar conforme con la respuesta que aquí se le notifica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha respuesta podrá ser impugnada ante este Órgano Garante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*Me inconformo por la declaración del sujeto obligado pues declara la inexistencia de la información y la falta, deficiencia e insuficiencia de fundamentación y motivación en la respuesta. Ello tomando en consideración la respuesta brindada por el Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que es mas bien una cuestión a intentar mas no obliga en un estricto sentido el contar con la ley local traducida en las 68 lenguas indígenas pues es de momento material y presupuestariamente imposible para esta institución.*



## ¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado al medio de impugnación?

El solicitante, ahora recurrente, mediante el Recurso de Revisión identificado con el número REV/174/2021, aduce a los supuestos previstos en las fracciones II y XII del la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California (LTAIPBC), relativos a la declaración de inexistencia de información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En virtud de lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

La suscrita, titular de la Unidad de Transparencia, en la respuesta brindada el 19 del marzo del año en curso, y que fuera hecha del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le dio oportuna contestación y expresó la imposibilidad de este órgano a brindarle la traducción en las lenguas indígenas solicitadas, mismas que el propio Instituto Nacional de Lenguas Indígenas establece que son un total de 68 lenguas nacionales además del español, cantidad que el ahora recurrente en su petición de origen fue la que realizó.

Si bien es cierto, se reconocen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas como un derecho humano, así como el derecho de acceso a la información; como se observa, es una tarea que implica no únicamente los recursos presupuestarios suficientes para llevarla a cabo, pero también, una labor de colaboración entre las instituciones

2

públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

En contexto de lo antes expresado, como bien lo establece el propio artículo 65 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su segundo párrafo, hablamos de un

trabajo progresivo y realizado en colaboración, en este caso con el propio Sistema Nacional de Transparencia y por ello el considerarlo de manera distinta puede no dar lo resultados esperados por el ahora recurrente dentro de los tiempos de respuesta que indica la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su artículo 125, incluso con la ampliación que la normativa en comento de manera excepcional permite en dicho instrumento, haría imposible haber brindado una respuesta de manera satisfactoria al recurrente.

El subrayado es hecho por la suscrita únicamente para énfasis.

Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán los medios que faciliten el acceso y traslado de la información para personas con discapacidad y se garantizará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablan alguna lengua indígena.

Por lo que, por el momento a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar, de forma gradual, en definitiva y progresiva tendiente a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Así pues, haber realizado ajustes por parte de este sujeto obligado dentro del tiempo ordinario que establece la propia Ley local de transparencia para proporcionar la traducción en las 68 lenguas indígenas reconocidas es una labor que implica más actores en su ejecución y que en definitiva resultaría imposible alcanzar.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00212121**, para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-782** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00212121**, para efectos de que el sujeto obligado Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia de la información.

**3.- RR/204/2021.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Se solicita la siguiente acceso a la información*

*1)Durante el año 2014 a la actualidad, En qué fecha y lugar se llevaron a cabo los exámenes del concurso de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador.*

*2)Durante el año 2014 a la actualidad, se solicita el nombre de las personas que presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de juez calificador.*

*3)Del periodo de 2014 a la fecha, cual ha sido la fecha en la que se fueron a conocer los resultados, el medio en que fueron publicados y el nombre de las personas que quedaron seleccionados como juez calificador.*

*4)Se solicita la copia del nombramiento de cada Juez Calificador que están y estuvieron en el periodo del año 2014 a la actualidad.*

*5)Durante el año 2019 a la fecha, se solicita el nombre de la(s) persona(s) designada para cubrir el turno del Juez por las razones del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, B.C. (ausencias, faltas ocasionales o temporales).*

6) De la pregunta anterior, cuáles han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador.

7) Durante el periodo del 2019 a la actualidad, se solicita copia del nombramiento de cada persona(as) que han sido designadas para cubrir el turno del Juez Calificador conforme al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC.

8) De acuerdo al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC. ¿Cuánto es el tiempo que se considera como ausencia, falta ocasional o temporal del Juez?" (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



Dependencia: Secretaría  
Oficio: ES/MC-056-2021

Mexicali, Baja California, a 26 de Marzo del 2021.

**RAYMUNDO GARCIA OJEDA**  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 22 de Octubre de 2019, suscrito por el Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00244121, de fecha 15 de marzo de 2021, por el peticionario "Marina del Pilar Jones"; me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Jueces Calificadores, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 26 de marzo del 2021, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comentario.

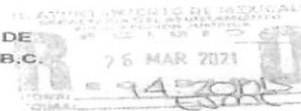
Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
ESPAGNAD  
26 MAR. 2021  
ATENTAMENTE  
MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
ESPAGNAD  
DEPARTAMENTO JURIDICO



23 Ayuntamiento de Mexicali  
Departamento de Jueces Calificadores  
26 de Marzo de 2021  
Coordinación  
Oficio no. 066/21

**C. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.**  
**Presente.-**



Por medio de la presente y en relación a su oficio: ES/MC-048-2021 recibidos el día 24 de Marzo del presente, me permito hacer de su conocimiento que solo se cuenta con alguna información relativa a lo solicitado de Octubre de 2019 a la fecha, ya que eran otros Jefes de Departamento y Coordinadores Administrativos los que manejaban dicha información en su momento y no se cuenta con minuterios o expedientes relativos a los puntos solicitados ni en la documentación en el acta de entrega recibida de la pasada Administración Municipal (de la cual se anexa copia a la presente) ni físicamente en la documentación resguardada en los expedientes de este Departamento. Sin embargo envío a Usted los datos con los que se cuenta al día de la fecha relativa a los puntos siguientes:

- a) En relación al punto no. 1, 2 y 3 que se refieren al proceso de selección de Jueces Calificadores de pasadas administraciones, me es preciso informarle que, no se cuenta con dicha información ya que se tiene conocimiento que en las anteriores administraciones, se formaba una comisión de selección integrada por el coordinador de Jueces Calificadores, el Sub-Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal para quienes presentaban exámenes para ocupar el cargo de Jueces Calificadores y dicha comisión resguardaba los expedientes de todo el proceso del concurso de selección.

Cabe mencionar también que en esta administración municipal del 23 Ayuntamiento de Mexicali entrante en el mes de Octubre de 2019, no se realizó proceso de selección para renovar la plantilla de Jueces Calificadores por motivos de la contingencia de salud y actualmente se sigue trabajando con los Jueces que vienen de Administraciones pasadas.



- b) En relación al punto 4 de su oficio en mención me permito informarle que es atribución de la Oficialía Mayor emitir los nombramientos de los Jueces Calificadores y demás personal que labora en la Administración Municipal, según lo señala el Artículo 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- c) En lo referente al punto 5, 6 y 7 de su oficio me es preciso informarle que durante mi encargo como Jefa de Departamento de Jueces Calificadores y derivado del cierre de Juzgados por motivo de la contingencia de salud, solamente los Juzgados de Anáhuac (central) y González Ortega (oriente) quedaron en funciones 24 horas, por lo que no se ha tenido la necesidad de habilitar a otra persona que no sea un Juez Calificador para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales de los mismos según lo establecido en el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno, asimismo como se mencionó en el inciso anterior es atribución de la Oficialía Mayor expedir los nombramientos de los Jueces Calificadores.
- d) En relación al punto 8 de su oficio le informo que el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno no establece temporalidad para ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez, sin embargo durante esta administración, las incapacidades, eventualidades o retardos ocasionales han sido siempre cubiertas por otros Jueces Calificadores de turno.

Sin otro particular por el momento y atenta a cualquier aclaración o duda, quedo de Usted

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUCIA GUADALUPE SAJJAS MORALES**  
**Jefa del Depto. de Jueces Calificadores**  
**DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

c.c.p. minuterio

M. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
JUZGADO CALIFICADOR  
ESPACHAD  
26 MAR 2021

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“Manifiesto mi interés de presentar el presente recurso revisión en contra de la respuesta dada por el sujeto obligado, a cargo de la titular del Departamento de Jueces Calificadores, Lucia Guadalupe Saijas Morales, por las siguientes razones: Las respuestas a la solicitud no. 00244121 no corresponden a lo solicitado, por lo que, es evidente la negativa de permitir obtener la información solicitada, desconocimiento en tema de transparencia e incluso no remite la información a los demás departamentos o direcciones municipales que puedan dar una completa, oportuna y accesible información. En la respuesta del inciso a), que da el sujeto obligado a cargo de la titular del Departamento de Jueces Calificadores, manifestó que las preguntas 1,2 y 3, desconoce la información al respecto, es decir, hace una presunción que, al ser actos de pasadas administraciones no tiene obligación de conocer dicha información o tenga los documentos que acrediten los procedimientos para los nombramientos de los funcionarios públicos, los resultados de los exámenes de oposición para ocupar el cargo de juez calificador, así como la fecha cuando fueron publicados los resultados, y los nombres de las personas seleccionadas para fungir el cargo de juez calificador. No obstante a lo anterior, es evidente que no hizo una búsqueda exhausta de los documentos que puedan ofrecer exhibirse, pero tampoco remite a la autoridad correspondiente de dar respuesta oportuna. En cambio la respuesta del inciso b) referente a la pregunta 4 de la solicitud, el sujeto obligado aclara que la autoridad que pueda dar respuesta es la Oficialía Mayor, omitiendo turnarlo a tal dependencia, ya que desde la Plataforma Nacional de Transparencia dicha solicitud fue hecha al Ayuntamiento de Mexicali. En la respuesta del inciso c) referente a las preguntas 5,6 y 7 de la solicitud, se niega a dar la información solicitada. Primero en la pregunta número 5, aun cuando menciona que su periodo como titular del Departamento de Jueces Calificadores es a partir de octubre de 2019, no da ninguna respuesta que se hayan habilitado otras personas que no sean jueces, esto quiero robustecer con la respuesta anteriormente dada en este Portal que adjunto con el folio 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021, donde el mismo sujeto obligado (Jefa del Departamento de Jueces Calificadores) menciona los nombres de algunos jueces calificadores y secretarios de acuerdos que han estado a partir del 2015 y cuáles son los jueces calificadores actuales. En este sentido, el sujeto obligado es notable que ha evadido respuestas, negado el acceso a la información y otorgado respuestas incompletas. Esto se debe a que en la solicitud con folio 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021, responde en la pregunta IV, la existencia de secretarios de acuerdos y en la actualidad persisten jueces calificadores mencionando como actuales. En este orden de ideas, en la respuesta del inciso a) de la presente solicitud (no. 00244121), menciona que no han realizado exámenes para ocupar el cargo jueces calificadores, por lo cual, me es totalmente incongruente que en la respuesta a la pregunta IV de la solicitud anterior (no. 00207921, de fecha 11 de marzo de 2021) los jueces calificadores actuales tales como: YSAAC CASTILLO PADILLA, ROSA*

*ESTHELA ALZATE RAMIREZ, FRANCISCO GERARDO FLORES GARCIA hayan adquirido el cargo de jueces calificadoros..”(Sic)*

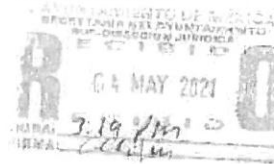
¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

“(...)

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar oficio de respuesta que me hizo llegar la Jefa del Departamento de Jueces Calificadores la Lic. Lucia Guadalupe Saljas Morales, la cual fue solicitada para elaborar la contestación.

23 Ayuntamiento de Mexicali  
Departamento de Jueces Calificadores  
30 de Abril de 2021  
Coordinación  
Oficio No. 107/2021

**MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.**  
Presente.-



Por medio de la presente y en relación a su oficio número **ES/MC-078-2021**, al que acompaña escrito derivado del recurso de revisión **REV/204/2021**, signado por Lucia Adriana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el cual me fue remitido por Usted vía correo electrónico, me permito darle contestación al mismo en los siguientes términos:

En relación al recurso de revisión interpuesto con motivo de **a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; de la petición de información remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00244121**; me permito dar contestación a los agravios en los términos siguientes:

- a) En relación al punto número 1 de su solicitud de información, me permito informarle que según la normatividad, solamente me surge obligatoriedad respecto al proceso de selección de Jueces Calificadores del 22 Ayuntamiento de Mexicali, siendo esta información pública, y que se puede observar en la siguiente liga:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/dictamenes/22ayto/dictamen001-17-seguridadpublicatransitoytransporte.pdf>

De dicha publicación, se advierte que el examen de selección de Jueces Calificadores, se llevó a cabo en la Sala de Cabildo ubicada en el Segundo Piso del Edificio sede del Gobierno Municipal, ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad, el día 17 de marzo de 2017 a las 15:00 horas.



- b) En relación al punto número 2, en poder de este Departamento de Jueces Calificadores no obra información sobre el número de personas que presentaron examen de oposición para ocupar el puesto de Juez Calificador en el año 2017, solamente me fue posible localizar un listado de personas que resultaron seleccionadas, y que se les tomó protesta como Jueces Calificadores, siendo estos los siguientes:
- Cecilia Leonor García Juárez  
Ana María Manjarrez Grajales  
Paulina Chantel Reyes Bonifaz  
Claudia Moreno García  
Raúl Eduardo Campos Sánchez  
Omar Benjamín Gámez Servín  
Hymdhar Hezel Romero  
Raúl Pimentel Gallardo  
Martha Alicia Rentería Aguilar  
Kenia Denisse Ramos Romo  
Elizabeth Ruiz Negrete  
Claudia Díaz López  
Julio Israel Cervantes Cárdenas  
Francisco Javier Reyes González  
Johana Esmeralda Sandoval Díaz  
Anabel Gastelum Villavicencio  
Mayra Manjarrez González  
Isela Guadalupe Angulo Cuadras  
María de la Luz Pérez Rosas  
Sergio Francisco Medina González  
Miguel Francisco Valdez Loyva  
Yudit Berenice Hernández Ríos.
- c) En relación al punto 3 de la solicitud de información, solo se localizó una nota periodística que se puede revisar en la siguiente liga:  
<https://www.periodismonegro.mx/2017/08/02/toman-protesta-jueces-calificadores-del-22-ayuntamiento-de-mexicali/#:~:text=MEXICALI,abogados%20que%20desempe%C3%B1a%20el%20dicho%20responsabilidad>
- De la que se advierte que se le tomó protesta a veintidós jueces calificadores el día 2 de junio de 2017, advirtiéndose que en la convocatoria para el concurso de selección del año 2017, que se publicaría el 24 de marzo del mismo año el resultado de dicho concurso de selección, en el mismo medio en que se publicaría la convocatoria, sin precisar en cuál sería.
- d) Sobre el punto 4 de su solicitud de información, no está dentro de las atribuciones contempladas para el Jefe del Departamento de Jueces Calificadores el expedir nombramientos del personal, dicha facultad corresponde a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, según lo señala el Artículo 59 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, mismos que a fin de cumplir con su petición, solicitaré por separado a dicha dependencia.
- e) Sobre el punto 5 de su solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que durante mi encargo al frente del Departamento de Jueces Calificadores, no ha sido necesario el habilitar personas en términos del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, dado que durante este periodo como Jefe de Departamento de Jueces Calificadores y derivado del cierre de Juzgados por motivo de la contingencia de salud, solamente los Juzgados de Anáhuac (central) y González Ortega (oriente) quedaron en funciones 24 horas, por lo que no se ha tenido la necesidad de habilitar a otra persona que no sea un Juez Calificador para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales de los mismos según lo establecido en el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno.
- f) En relación al punto 6, se hace la manifestación que no ha sido necesario el habilitar personas para desempeñar la función de juez calificador.
- g) Tocante al punto 7, como bien lo marca el artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, (las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez, serán cubiertas por el Secretario, las ausencias de Juez y Secretario, serán cubiertas por el Jefe del Departamento o por las personas que éste designe) no es necesario otorgar nombramiento alguno por parte del Departamento de Jueces Calificadores para cubrir ausencias, faltas ocasionales o temporales; máxime que no hubo necesidad de designar personal para cubrir turno de juez calificador en el periodo que solicita.

h) En contestación al punto B de su solicitud de información, cabe aclarar que el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California, no establece temporalidad al respecto.

En relación a sus agravios en relación a que la suscrita no realice una búsqueda exhaustiva, respecto de los nombramientos, es pertinente aclarar a la solicitante de información, que no es facultad de la suscrita el remitir a diversa dependencia o departamento la solicitud de información, sino que quien tiene la facultad para enviar las solicitudes a la dependencia correspondiente es la Unidad Coordinadora de Transparencia, según lo establecido en el artículo 44, Fracción VI; del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali.

Respecto al punto en el cual el recurrente hace mención a la respuesta otorgada a la solicitud número de folio 00207921, realizada al parecer por el mismo solicitante, pido sea desechada por improcedente, toda vez que las menciones escritas corresponden abiertamente a otra solicitud de información y el recurrente pretende ampliar la solicitud inicial con folio número 00244121, objeto de este recurso de revisión, esto con fundamento en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento y atenta a cualquier aclaración o duda, quedo de Usted

**A T E N T A M E N T E**

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
JUZGADO CALIFICADOR  
ESPACHADO  
LIC. LUCIA GUADALUPE SAKIAS NORALES - MAY 2021  
JEFA DEL DEPTO. DE JUECES CALIFICADORES  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
ESPACHADO



OFICIALIA MAYOR  
OFICINA TITULAR  
OM-730/2021

Mexicali, Baja California, a 12 de mayo del 2021.

**RAYMUNDO GARCIA OJEDA**  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE  
TRANSPARENCIA DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

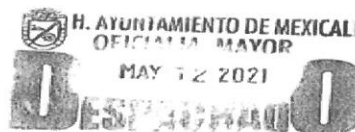
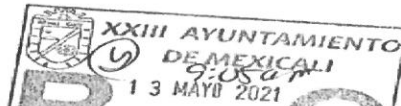
Anteponiendo un cordial saludo, encontrándonos en tiempo y forma se remite la contestación original al Recurso de revisión RR/204/2021, lo anterior para efecto de que esa Unidad a su cargo presente la misma ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Baja California, y una vez que lleve a cabo lo solicitado, sirva informarlo ante esta Oficialía Mayor.

Sin otro particular por el momento queda de usted.

**A T E N T A M E N T E**

KARLA MARIA CASTILLO MADRID  
OFICIAL MAYOR DEL XXIII  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

C.c.p. Archivo.



Esta Oficialía Mayor de conformidad con la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por lo que corresponde al punto 1 de la solicitud *"1) Durante el año 2014 a la actualidad, En qué fecha y lugar se llevaron a cabo los exámenes del concurso de oposición para ocupar el cargo de Juez Calificador."* Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del

Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Por lo que la Oficialía Mayor no genera, ni posee la información solicitada en punto 1 de la solicitud con folio 00244221.

Respecto al punto 2 de la solicitud *"2) Durante el año 2014 a la actualidad, se solicita el nombre de las personas que presentaron examen de oposición para ocupar el cargo de juez calificador"*. Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

En cuanto al punto 3 de la solicitud *"3) Del periodo de 2014 a la fecha, cual ha sido la fecha en la que se fueron a conocer los resultados, el medio en que fueron publicados y el nombre de las personas que quedaron seleccionados como juez calificador"*. Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, toda vez que esta dependencia no convoca a la selección de jueces calificadores, ni forma parte de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Ayuntamiento de Mexicali y a la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con los numerales 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 4 de la solicitud, *"4) Se solicita la copia del nombramiento de cada Juez Calificador que están y estuvieron en el periodo del año 2014 a la actualidad"*. De conformidad con la fracción III del artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se proporcionan los nombramientos existentes en los archivos del departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor:

1	Rosa Esthela Alzate Ramírez
2	Ysaac Castillo Padilla
3	Francisco Gerardo Flores García
4	María Magdalena Huerta Cortez
5	Flor de María López Villagrana
6	Marcos Daniel Miranda Cárdenas
7	Jesús Miguel Salcido Espinoza

8	Osvelia Leonor García Juárez
9	Omar Benjamín Gámez Servín
10	Julio Cesar López Badilla
11	Raúl Eduardo Campos
12	Elizabeth Arias García
13	Isela Guadalupe Angulo Cuadras
14	Daniel Castro Ibarra Daniel
15	Claudia Díaz López
16	Yudit Berenice Hernández Ríos
17	Mayra Manjarrez González
18	Ana María Manjarrez Granados
19	Claudia Araceli Moreno García
20	Rafael Pimentel Gallardo
21	Leonor Consuelo Quintero Gallardo
22	Paulina Chantal Reyes Benítez
23	Elizabeth Ruiz Negrete
24	Lucía Guadalupe Saijas Morales
25	Johana Esmeralda Sandoval Díaz
26	Miguel Francisco Valdez Leyva

Respecto al punto 5 de la solicitud "5) Durante el año 2019 a la fecha, se solicita el nombre de la(s) persona(s) designada para cubrir el turno del Juez por las razones del artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, B.C. (ausencias, faltas ocasionales o temporales)". Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 6 de la solicitud "6) De la pregunta anterior, cuáles han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador." Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 6 de la solicitud "6) De la pregunta anterior, cuáles han sido los periodos o días de la persona o cada persona designada para cubrir al juez calificador." Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 7 de la solicitud "7) Durante el periodo del 2019 a la actualidad, se solicita copia del nombramiento de cada persona(as) que han sido designadas para cubrir el turno del Juez Calificador conforme al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC". Esta Oficialía Mayor no emite nombramientos por ausencia temporales, en tal caso corresponde la Jefatura del Departamento de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento dar respuesta a lo peticionado, toda vez que la Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad

con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Respecto al punto 8 de la solicitud "8) De acuerdo al artículo 108 del Bando de Policía y Gobierno de Mexicali, BC. ¿Cuánto es el tiempo que se considera como ausencia, falta ocasional o temporal del Juez? Esta Oficialía Mayor no es competente para dar respuesta a lo peticionado, lo anterior de conformidad con los numerales 95 y 108 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California y 29, 40 BIS y 45 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244121**, para los siguientes efectos:*

- 1. Informe sobre el periodo 2014 al 2016, respecto del lugar donde se presentó el examen de oposición para juez calificador.*
- 2. Informe el nombre de la totalidad de las personas que realizaron el examen durante el periodo que comprende 2014 a la actualidad.*
- 3. Informe el medio en que fueron publicados los resultados de selección de jueces calificadores.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-783** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00244121**, para los efectos señalados en la presente resolución.

**4.- RR/264/2021.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Por este medio solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como la autorización para venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción. Cuanto boletaje se emitió.*

*Costos de sellado de boletaje en Gobierno del Estado.*

*Quiénes son los beneficiados.*

*A que cuentas van a tener la disposición final del ingreso.*

*y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.” (SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*Mexicali Baja California a 22 de Abril del 2021*

*Estimado REINCIDENTES en atención a su solicitud de información con número de folio 00388121, con fecha del 14 de Abril del presente, mediante la cual nos solicita lo siguiente:*

*“Por este medio solicito el convenio y autorización entre el Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como la autorización para la venta de boletos en las instalaciones propias del Ayuntamiento (Estaciones de Bomberos) y uso de las mismas para la promoción”.  
Cuanto boletaje se emitió.*

*Costos de sellado de boletaje en Gobierno del Estado.*

*Quienes son beneficiados.*

*A que cuentas van a tenerla disposición final del ingreso.*

*Y Donde puedo verificar la veracidad del sorteo.*

*En respuesta a lo antes mencionado le informo lo siguiente:*

*1.-En lo referente al convenio y autorización para los descuentos vía nomina le informo que existen las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Mexicali las cuales fueron firmadas por Manuel Guerrero Luna Secretario General del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Sección Mexicali y Marina del Pilar Ávila Olmeda Presidenta Municipal de Mexicali en fecha del 31 de Agosto del 2020; Dentro de las cuales se contemplan los descuentos en la cláusula decima primera que a la letra dice: solo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores, en los casos previstos por el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil vigente, o por acuerdo de asamblea general así como de aquellas obligaciones de los trabajadores de base contraídas con su organización sindical.*

*2.- En lo referente a la venta de boletos en las Estaciones de Bomberos le informo que existe una comisión de bomberos los cuales realizaron venta de boletos en dicho lugar, además cabe mencionar que la Rifa entre Amigos es en beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos.*

*3.- Que en lo que se refiere a la cantidad de Boletos emitidos para la “RIFA ENTRE AMIGOS BUROCRATAS” a beneficio del Heroico Cuerpo de Bomberos; le informo que se imprimieron 20,000 cada uno con cinco oportunidades de ganar, de los cuales solo se han vendido 3,690 hasta el momento.*

*4.- los beneficiados serán el Heroico Cuerpo de Bomberos*

*5.-El total del ingreso por la venta de Boletos será entregado a la Comisión de Bomberos para la compra de herramientas y equipo de trabajo.*



4.- *En lo que se refiere a veracidad del sorteo la podrá constatar por medio del sorteo nacional que se llevara a cabo el día 25 de mayo del presente o por medio de los periódicos locales o nacionales en los cuales se publicara el resultado de dicho sorteo; ya que la selección de los boletos premiados o “GANADORES” serán aquellos que concuerden con los números premiados en el sorteo de la lotería nacional.*

*Sin otro asunto en particular por el momento y en espera que la información enviada le sea de utilidad, quedo sus apreciables órdenes.*

**ATENTAMENTE**

*T.S. Esmeralda J. Montaña Anaya.*

*Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“No entregan la información solicitada.”(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00388121**, para los siguientes efectos:*

- 1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a: el convenio o autorización del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Estado, o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-784** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00388121**, para efectos de que el sujeto obligado Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a: el convenio o autorización del Sindicato de Burócratas Sección Mexicali o en su calidad de que lo haya firmado el Estatal (mismo Secretario General representa) y el Ayuntamiento de Mexicali para efectuar los descuentos vía nomina, así como sobre el costo de sellado de boletaje en Gobierno del Acta de la Trigésima Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Estado, o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida.

**4.- RR/267/2021.** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Solicito el monto de lo gastado en publicidad (anuncios) de cuentas de redes sociales Facebook, Instragram, Twitter desglosado por mes, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 4 de abril de 2021 de Marina del Pilar Ávila Olmeda.” (SIC)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.*

**OFICIALIA MAYOR**

*La información solicitada no obra en archivos de la Oficialía Mayor, se sugiere dirigir la solicitud a la Dirección de Comunicación Social.*

**PRESIDENCIA**

**CONFORME AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS**

**Contestación:**

**EN REFERENTE A LA SOLICITUD NUMERO 00412421.**

*Donde solicitan monto de lo gastado en publicidad, redes sociales etc.*

*R= Le comentamos que esta dirección no realiza ningún pago referente a lo solicitado en esta solicitud por lo tanto no están dentro de las funciones de esta dirección.*

**DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

*En respuesta a la solicitud con folio 00412421-001, le informo que la Dirección de Comunicación social, no cuenta con esa información, ya que no destina recursos al pago de anuncios de redes sociales Facebook, Instragram, Twitter desglosado por mes de Marina del Pilar Ávila Olmeda.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“No entregan la información solicitada.”(Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

(...)

LIC. RAYMUNDO GARCÍA OJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE. -

En respuesta al RECURSO DE REVISIÓN, RR/267/2021 derivada de la solicitud con folio 00412421 en la cual se hizo consistir en: "SOLICITO EL MONTO DE LOS GASTADO EN PUBLICIDAD (ANUNCIOS) DE CUENTAS DE REDES SOCIALES, FACEBOOK, INSTAGRAM, TWITTER, DESGLOSADO POR MES, DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2029 HASTA EL 4 DE ABRIL DE 2021 DE MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA."

Le informo que la cuenta MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, es de uso personal, y de acuerdo a la Transparencia de la página de Facebook Marina Del Pilar es responsable de esta página, por lo que no es atribución de la Dirección de Comunicación Social, informar los montos gastados en publicidad, ya que esta dependencia solo administra la cuenta Gobierno de Mexicali.

Agradezco de antemano su apoyo, y quedo a sus órdenes para cualquier duda.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la solicitud de acceso a la información 00412421, para efectos de que se pronuncie si la servidora pública en cuestión difundió actividades relativas a actos oficiales dentro de su gestión, en su cuenta y de ser el caso, el monto de gastos de publicidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-12-785** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la solicitud de acceso a la información 00412421, para efectos de que se pronuncie si la servidora pública en cuestión difundió actividades relativas a actos oficiales dentro de su gestión, en su cuenta y de ser el caso, el monto de gastos de publicidad.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/695/2020. Secretaría de Hacienda.

-RR/796/2020. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

Acta de la Trigésima Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

-RR/566/2021. Secretaría de Salud.

-RR-DP/570/2021. Secretaría de Salud.

-RR/591/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **el acuerdo de sobreseimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/458/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de desechamiento** de las siguientes Denuncias:

-DEN/093/2021. Comisión Estatal del Agua de Baja California.

-DEN/105/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo de cumplimiento correspondiente a la verificación virtual de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.*

#### **Antecedentes**

- I. Mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2021, se determinó el incumplimiento de la publicación de los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, en la Plataforma Nacional, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, esto al obtener un índice de cumplimiento de 98.65% y, se ordenó la publicación de las citadas obligaciones de transparencia;*
- II. Derivado del requerimiento, el sujeto obligado en fecha 17 de noviembre de este año dio respuesta vía oficio a través de la Unidad de transparencia, informando fueron solventados los requerimientos;*

- III. Posteriormente, la Coordinación de Verificación y Seguimiento del 18 al 24 de noviembre realizó la revisión al cumplimiento a la resolución respectiva, elaborando un dictamen que contiene la tabla con el porcentaje de cada una de las obligaciones verificadas, con los siguientes resultados:

No.	Sujeto obligado	Índice 2 <sup>a</sup> verificación	Verificador
1	Auditoría Superior del Estado de Baja California	100.00%	Julio Vargas

### ACUERDO

*En lo concerniente al sujeto obligado citado con antelación, se propone aprobar la memoria técnica y su correspondiente dictamen de verificación de seguimiento, lo anterior al advertirse de las constancias obrantes en expediente, haber atendido la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio anual inmediato anterior, conforme al periodo de conservación y actualización, en la Plataforma Nacional de Transparencia, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.*

*Por lo que se tiene por cumplida la resolución dictada por este Órgano Garante y, toda vez que este Instituto cuenta con elementos suficientes, ténganse por concluidas las acciones de verificación y notifíquese vía oficio el presente proveído al Titular del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-12-786**, correspondiente al cumplimiento a la verificación de oficio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de catorce entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo del dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de catorce entidades del sector central del Poder Ejecutivo.*

### **Antecedentes**

1. *En el mes de agosto se remitieron oficios a las entidades del sector central del Poder Ejecutivo; durante el mes de septiembre se recibieron las 14 respuestas de las unidades de transparencia, solicitando la actualización de su respectiva tabla de aplicabilidad, adjuntando su propuesta;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las 14 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de las del sector central del Poder Ejecutivo Federal aprobadas por el INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

### **Dictamen**

*Del análisis realizado por esta Coordinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado, de manera general se determina que del total de 56 fracciones, 51 son aplicables y 5 no aplicables, de las siguientes entidades:*

1. *Oficialía Mayor*
2. *Secretaría General de Gobierno*
3. *Secretaría de Hacienda*
4. *Secretaría de Economía Sustentable y Turismo*
5. *Secretaría de Integración y Bienestar Social*
6. *Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial*
7. *Secretaría de Educación*
8. *Secretaría de Salud*
9. *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
10. *Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria*
11. *Secretaría de la Honestidad y la Función Pública*
12. *Secretaría de Cultura*
13. *Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua*

*Con excepción, del sujeto obligado Oficina de la Gubernatura a quien se le determina que del total de 56 fracciones, 46 son aplicables y 10 no aplicables.*

### **DETERMINACIÓN**

*Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de catorce sujetos obligados del sector central del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la*



*notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-12-787, AP-12-788, AP-12-789, AP-12-790, AP-12-791, AP-12-792, AP-12-793, AP-12-794, AP-12-795, AP-12-796, AP-12-797, AP-12-798, AP-12-799 y AP-12-800**, correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de catorce entidades del sector central del Poder Ejecutivo.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno la desincorporación del Partido de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente a la desincorporación del Partido de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.*

### **ASPECTOS GENERALES**

- 1. Que en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria sexagésima séptima, el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó la Declaratoria de perdida de registro del partido político local denominado Partido de Baja California, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en alguna de las elecciones a gubernatura, municipales y diputaciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en Baja California.*
- 2. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió oficio suscrito por Ivonne Estela Sandoval, titular de la unidad de transparencia del partido de Baja California, informando la Declaratoria de perdida de registro del partido político local denominado Partido de Baja California, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California;*
- 3. Derivado del análisis a los documentos remitidos y, por cumplir en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se determina que la solicitud de desincorporación del Partido*

de Baja California, al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

No.	Sujeto obligado	Sector	Determinación
1	Partido de Baja California	Partidos Políticos	Desincorporación

### **ACUERDO**

*Se propone aprobar el dictamen de desincorporación al Padrón de Sujetos Obligados, emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos antes referidos.*

*Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma.*

*Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente y la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-12-801**, correspondiente a la desincorporación del Partido de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 22 minutos del día 02 de diciembre de 2021.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 59 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 07 de diciembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.